

Consulta Pública previa para elaborar el proyecto de decreto que regule las estancias temporales de niños, niñas y adolescentes extranjeros en Aragón.

Antecedentes de la norma (Breve referencia a los antecedentes normativos)	Las modalidades de estancias, reguladas por los artículos 187 y 188 del Real Decreto 557/2011 de 20 de abril por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 2/2009, exigen que la Entidad Pública competente en materia de protección de menores informe acerca de la ausencia de riesgo de desprotección como fase previa a la autorización del desplazamiento por parte de la autoridad competente en extranjería. Dicho procedimiento se ha venido efectuando en base a lo dispuesto en el Decreto 190/2008, de 7 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de protección de menores en situación de riesgo o desamparo y el Decreto 188/2005, de 26 de setiembre, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento administrativo previo a la adopción nacional e internacional de menores.
Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma	Actualmente el procedimiento para autorizar las estancias temporales de niños, niñas y adolescentes extranjeros se ha establecido como un procedimiento equiparable a una medida protección, resultando que la situación de estos niños, niñas y adolescentes no resulta análogo a las medidas de protección. Esta actuación proviene de un fin humanitario y tiene un claro carácter social y no permanente por lo que la entidad pública tiene que determinar un procedimiento propio que responda a las circunstancias concretas de estas estancias temporales.
Necesidad y oportunidad de su aprobación	<p>La necesidad y oportunidad de la aprobación de este Decreto deriva de la necesidad de establecer una regulación que contemple un procedimiento propio cuyo fin será la estancia temporal de niños, niñas y adolescentes en nuestra Comunidad Autónoma cuya estancia estará relacionada con un fin concreto de carácter humanitario, vacaciones, tratamiento médico o estudios. enmarcado dentro del concepto de vacaciones.</p> <p>La aprobación de este Decreto se encuentra entre las disposiciones contempladas por el PLAN ANUAL NORMATIVO del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón.</p>
Objetivos de la norma	En 2018 la Comisión Técnica de Infancia (CIIF), la Dirección General de Servicios para las Familias y la Infancia y la Subdirección General de Infancia del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad inició junto a diversas Comunidades Autónomas una Mesa Técnica de revisión de los estándares de calidad concernientes a los Programas de estancias temporales de personas extranjeras menores de edad.



	<p>Las directrices emanadas de dicha comisión pusieron en relieve dos cuestiones que afectan directamente a la configuración del Decreto 190/2008 en lo referido al Título IX “Acogimientos temporales de menor extranjera” (Artículos 106 a 129):</p> <p>1ª) La figura de los desplazamientos y estancias temporales de menores extranjeros no resulta equiparable a una medida de protección puesto que los NNAA continúan a todos los efectos bajo la guarda y custodia de sus padres biológicos o tutores en sus lugares de origen. Se trata por lo tanto de un “compromiso entre partes” que requiere, por un lado, la autorización expresa de quien ejerce la patria potestad o tutela del menor en su país de origen, y por otro, la supervisión por parte de las autoridades españolas, en una doble vertiente: supervisión de los requisitos y autorizaciones exigibles en España de los programas e informe de la ausencia o no de riesgo de desprotección para el menor desplazado.</p> <p>2ª) El informe de autorización de la Entidad Pública de protección de menores debe readaptarse y enfocarse a constatar la inexistencia de indicadores de riesgo de desprotección, pero no a una valoración de idoneidad semejante a la que se efectúa con familias que participan en programas de acogimiento de NNAA que sí se encuentran bajo medidas de protección.</p> <p>El objetivo por lo tanto de la Entidad Pública competente en materia de protección de menores es informar a la Delegación o Subdelegación de Gobierno si la familia que se va a hacer cargo temporalmente de un menor de un programa de estancia temporal presenta o no indicadores de riesgo de desprotección.</p>
Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias	Las medidas de intervención en esta cuestión son eminentemente normativas y por ello se trata de aprobar un nuevo Decreto que regule las estancias temporales de niños, niñas y adolescentes extranjeros.